

Artículo 10. *Justificación.*

1. Las empresas azucareras que hayan transformado caña azucarera en azúcar y hayan percibido las ayudas reguladas en la presente Orden para su distribución entre los productores dispondrán de un plazo de siete meses desde la fecha de la resolución de concesión de la subvención para justificar la entrega a los beneficiarios del importe de las ayudas.

2. Para justificar la correcta aplicación de los fondos percibidos, las empresas azucareras que actúen como entidades colaboradoras deberán aportar documentos que acrediten, fehacientemente, la distribución de las cantidades percibidas entre los productores de caña azucarera a que se refiere el artículo 2 de la presente Orden.

## Disposición transitoria única.

Las empresas azucareras que habiendo solicitado las ayudas reguladas en la Orden de 11 de abril de 1996, por la que se regula la concesión de determinadas ayudas autorizadas por la Unión Europea en el sector del azúcar, no les hayan sido concedidas, podrán solicitar las ayudas previstas en la presente disposición, en el plazo de treinta días a contar desde su entrada en vigor, lo que comportará que se tengan por desistidas las solicitudes formuladas al amparo de aquella Orden de 11 de abril de 1996.

En este caso, las empresas azucareras deberán hacer la solicitud conforme a lo estipulado en esta Orden en el plazo de treinta días, a partir de su entrada en vigor, entendiéndose la renuncia a los posibles beneficios recogidos en la Orden de 11 de abril de 1996.

## Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, además de lo referente al artículo 5.2 de la presente disposición, para adoptar las medidas necesarias y dictar en el ámbito de sus atribuciones, las resoluciones para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

## Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Secretario general de Agricultura y Alimentación, e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

**14040** *RESOLUCIÓN de 11 de junio de 1997, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se dispone la publicación del censo anual de buques arrastreros congeladores, conforme a lo dispuesto en la Orden de 17 de octubre de 1988, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota española en la zona de regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO), y en la Orden de 18 de mayo de 1994, por la que se establecen los criterios para la confección del censo de arrastreros congeladores que faenan en la zona citada.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de octubre de 1988 por la que se ordena la actividad de la flota española en la zona de regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO), así como en sus modificaciones posteriores y en particular la Orden de 18 de mayo de 1994 por la que se establecen los criterios para la confección del censo de arrastreros congeladores que faenan en la zona citada y en uso de las facultades conferidas en la referida Orden de 17 de octubre de 1988, una vez oído al sector afectado, resuelvo:

Para la confección del Plan de Pesca de la Flota Congeladora de Arrastre, se publica como anexo a la presente Resolución, el censo de buques

congeladores que podrán ejercer actividades de pesca durante 1997, en el caladero NAFO y por orden de prelación, conforme a lo establecido en la Orden de 18 de mayo de 1994.

Madrid, 11 de junio de 1997.—El Secretario general, Samuel Juárez Casado.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras y Mercados Pesqueros.

## ANEXO

## Censo anual de buques arrastreros congeladores. Año 1997

Nombre Buque	Matrícula y folio	TRB	CV	Puerto Base
«Area Cova» .....	VI-5 9287	395,81	800	Las Palmas
«Áncora D'Ouro» .....	GI-4 1989	357,74	1.000	Vigo
«Arcay» .....	VI-5 10011	405,69	1.000	Vigo
«Moradiña» .....	VI-5 9750	320,42	1.050	Vigo
«Feixe» .....	VI-5 9825	462,97	1.200	Vigo
«Ana María Gandón» .....	VI-5 9334	369,18	800	Vigo
«Ría de Pontevedra» .....	VI-5 9451	376,38	800	Vigo
«Beiramar Tres» .....	VI-5 9674	350,78	1.000	Las Palmas
«Playa de Menduiña» .....	VI-5 9446	338,87	800	Vigo

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**14041** *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.*

Habiéndose suscrito con fecha 11 de junio de 1997 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, y estableciendo el artículo 8.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que los Convenios de colaboración se publicarían en el «Boletín Oficial del Estado», resuelvo publicar el mencionado Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de junio de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de planes de formación continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996**

En Madrid, a 11 de junio de 1997,

## REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Mariano Rajoy Brey, en su calidad de Ministro de Administraciones Públicas y en virtud de la competencia conferida por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio